Mérida, Yucatán, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. -----------------------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **311216324000020**.--

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual requirió:

> ***"SOLICITO DOCUMENTO QUE CONTENGA LA METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DESARROLLADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL 2022, 2023, 2024. SOLICITO METODOLOGÍA PASO A PASO DESARROLLADA U UTILIZADA PARA LA DEPENDENCIA."***

SEGUNDO. El día once de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, quien procedió a indicar sustancialmente lo siguiente:

> ***"...INFORMO QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO, CORRESPONDE AL ANEXO 1. METODOLOGÍA PARA ELABORAR LA MATRIZ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONAL (FORMATO PDF), MISMO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PODRÁ SER ENCONTRADO A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA DE INTERNET:*** http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/Template/files/Acuerdos_2017/1_MAPA_DE_RIESGOS.pdf
> ***DE IGUAL FORMA CON RESPECTO A LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024, SE INFORMA QUE FUE DERIVADO DEL ACUERDO SCG 16/2018, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL EN***

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN ESPECÍFICO ARTÍCULO 19 SEGUNDO PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE:

EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEBERÁ INICIARSE A MÁS TARDAR EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO, CON LA CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO EN EL PARTICIPEN LOS TITULARES DE TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN Y EL COORDINADOR DE CONTROL INTERNO CON EL OBJETO DE DEFINIR LAS ACCIONES A SEGUIR PARA INTEGRAR LAS MATRICES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CONFORME AL ANEXO 1 DE ESTOS LINEAMIENTOS.

DADO LO ANTERIOR SE PONE A SU DISPOSICIÓN EL ACUERDO ANTES MENCIONADO A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA DE INTERNET: http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/Template/files/leyes/LCI2018.pdf
...”

TERCERO. En fecha catorce de marzo del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Secretaría de Desarrollo Social, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“LA LIGA PROPORCIONADO NO ACCEDE ESPECÍFICAMENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITA, Y MENCIONA QUE ES DE LA CONTRALORÍA, LA SOLICITUD SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y AL NO PODER ACCEDER NO ES POSIBLE CONFIRMAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA...” (sic)

CUARTO. Por auto de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216324000020, realizada ante la Unidad de Transparencia del Secretaría de Desarrollo Social, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha tres de abril del que transcurre, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio marcado con el número SDS/UT/03/2024, de fecha once de abril del año que transcurre y documentales adjuntas; mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de modificar su respuesta inicial, pues manifestó que a efecto de subsanar y dejar sin efecto el presente recurso, puso a disposición de la parte recurrente la respuesta emitida por la Unidad Administrativa competente, quien entrego en información en formato de datos abiertos relativa a las matrices de administración de riesgos institucionales de los años 2022 y 2023, por ser la información que obra en sus archivos, y respecto al año 2024, mencionó que este se realizara en el último trimestre del año en curso, como marca la ley que le aplica, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descrita al principio del citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintidós de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre

Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311216324000020 se observa que la información peticionada por la parte recurrente consiste en:

> ***"SOLICITO DOCUMENTO QUE CONTENGA LA METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DESARROLLADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL 2022, 2023, 2024. SOLICITO METODOLOGÍA PASO A PASO DESARROLLADA U UTILIZADA PARA LA DEPENDENCIA."***

Por su parte, en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte ciudadana el día catorce del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Administración y Finanzas** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio SDS-DAF-0363/2024** de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, manifestó sustancialmente, lo que sigue:

"...INFORMO QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO, CORRESPONDE AL ANEXO 1. METODOLOGÍA PARA ELABORAR LA MATRIZ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONAL (FORMATO PDF), MISMO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PODRÁ SER ENCONTRADO A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA DE INTERNET: http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/Template/files/Acuerdos_2017/1_MAPA_DE_RIESGOS.pdf

DE IGUAL FORMA CON RESPECTO A LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024, SE INFORMA QUE FUE DERIVADO DEL ACUERDO SCG 16/2018, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN ESPECÍFICO ARTÍCULO 19 SEGUNDO PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE:

EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEBERÁ INICIARSE A MÁS TARDAR EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO, CON LA CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO EN EL PARTICIPEN LOS TITULARES DE TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN Y EL COORDINADOR DE CONTROL INTERNO CON EL OBJETO DE DEFINIR LAS ACCIONES A SEGUIR PARA INTEGRAR LAS MATRICES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CONFORME AL ANEXO 1 DE ESTOS LINEAMIENTOS.

DADO LO ANTERIOR SE PONE A SU DISPOSICIÓN EL ACUERDO ANTES MENCIONADO A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA DE INTERNET: http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/Template/files/leyes/LCI2018.pdf
…"

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

"LA LIGA PROPORCIONADO NO ACCEDE ESPECÍFICAMENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITA, Y MENCIONA QUE ES DE LA CONTRALORÍA, LA SOLICITUD SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y AL NO PODER ACCEDER NO ES POSIBLE CONFIRMAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA…" (sic)

A continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo, por cuestión de técnica jurídica procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con posteriordidad, del estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, pues en atención a los agravios vertidos por el hoy recurrente y de una nueva interpretación a la solicitud de acceso que nos ocupa, la **Dirección de Administración y Finanzas a través del oficio marcado con el número SDS/DAF/0472/2024 de fecha diez de**

abril del año en curso, se pronunció de nueva cuenta respecto a la información requerida, aclarando lo siguiente:

> ***"...***
> ***EN LO QUE RESPECTA AL DOCUMENTO SOLICITADO SE INFORMA QUE LA PRESENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, FORMA PARTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR LO QUE, EN CUESTIONES DE CONTROL INTERNO ESTE SUJETO OBLIGADO ESTÁ REGULADO POR EL ACUERDO SCG11/2017 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL, MISMO QUE EN SU ARTÍCULO 2, MENCIONA LO SIGUIENTE:***
>
> ***'ESTOS LINEAMIENTOS SON DE CÁRACTER OBLIGATORIO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE YUCATÁN'***
>
> ***ASÍ MISMO, EL ACUERDO ANTES MENCIONADO TUVO UNA MODIFICACIÓN, DE LA QUE DESPRENDIÓ EL ACUERDO SCG 16/2018 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 19 LO SIGUIENTE:***
>
> ***...***
> ***POR CONSIGUIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE LE INFORMA QUE LOS ACUERDOS ANTES MENCIONADOS PODRÁN SER ENCONTRADOS A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA DE INTERNET:*** *http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/controlint.php*
>
> ***EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL ANEXO 1. METODOLOGÍA PARA ELABORAR LA MATRIZ DE ADMINSITRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONAL DEBERÁ TOMARSE COMO BASE PARA LA METODOLOGÍA ESPECÍFICA QUE APLIQUE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR SU TITULAR Y DOCUMENTADA EN UNA MATRIZ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, DICHA METODOLOGÍA FUE UTILIZADA EN LOS AÑOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2022 AL 2024, MISMO ANEXO QUE SE PONE NUEVAMENTE A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE***

LA SIGUIENTE LIGA DE INTERNET:
http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/Template/files/Acuerdos_2017/1_MAPA_DE_RIESGOS.pdf

AHORA BIEN, Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA ESTA DEPENDENCIA PONE A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA TAL Y COMO OBRA EN SUS ARCHIVOS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS MATRICES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022 Y 2023, CON LO CUAL CONSTATAMOS EL CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGÍA PREVIAMENTE MENCIONADA. DADO LO ANTERIOR SE PONE A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES LIGAS DE INTERNET:

https://www.dropbox.com/scl/fi/r1y93ly8jbunmalcd1mrt/1.-Matriz-2022DIS.pdf?rlkey=m02l4wkrqfvh27mhbh2hz7dd5&dl=0
https://www.dropbox.com/scl/fi/dqftminekevo9cjcsyl6o/PTAR-DIS-2023.pdf?rlkey=1qfmk917o0f5uv596zus8ht3c&dl=0

CON LO QUE RESPECTA AL EJERCICIO 2024, SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 TERCER PÁRRAFO, DE LOS MISMOS LINEAMIENTOS ARRIBA MENCIONADOS, SE INFORMA QUE: EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEBERÁ INICIARSE A MÁS TARDAR EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO; POR LO QUE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SE ENCUENTRA EN TIEMPO Y FORMA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
…"

En ese sentido, es importante considerar que al inconformarse con la información proporcionada en la respuesta brindada el día once de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente hizo patente que su motivo de controversia la entrega de información que a su juicio no correspondía con lo peticionado, ya que de manera textual señaló: ***"LA LIGA PROPORCIONADA NO ACCEDE ESPECÍFICAMENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y MENCIONA QUE ES DE LA CONTRALORÍA, LA SOLICITUD SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y AL NO PODER ACCEDER NO ES POSIBLE CONFIRMAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA…"*** .

En razón de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, al acceder a los enlaces suministrados por el área citada, concluyendo que dicha información **sí corresponde con lo peticionado**, pues explicó que al formar el Sujeto Obligado parte del Poder Ejecutivo Estatal, se rigen por el acuerdo SCG11/2017 por el que se expidió los lineamientos de implementacion del sistema de control interno institucional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, tal y como se señala en el artículo 2 de dichos lineamientos, mismos que tuvieron una modificación mediante el acuerdo SCG 16/2018, poniendo a disposición ambos acuerdos, aunado que puso a disposición de la parte ciudadana el archivo denominado *"Anexo 1. Metodología para elaborar la matriz de administración de riesgos institucionales"*; Máxime, que en aras de la transparencia proporcionó dos enlaces electrónicos que contienen la información relativa a las matrices de administración de riesgos institucionales de dicho sujeto obligado, correspondiente a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y precisó que respecto al ejercicio dos mil veinticuatro, con base en lo señalado en el artículo 19 párrafo tercero de los citados lineamientos, estos se inician a mas tardar en el ultimo trimestre de cada año, por ende, dicha dependencia aun se encuentra en tiempo y forma para cumplir con dicho ordenamiento; y finalmente, dichas actuaciones fueron hechas del conocimiento de la parte ciudadana, en fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que aquella designó en el presente medio de impugnación, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia; consultas que para fines ilustrativos se insertan a continuación las capturas de pantallas de los mismos:

Gobierno del Estado | **SECOGEY** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Contraloría | Inf. General | Tramites y Servicios | Transparencia | Vigilancia | Contacto

Control Interno

Acuerdo SCG 1/2018.- Por el cual se prorrogan los plazos para la realización de la evaluación interna correspondiente al ejercicio 2018, del Proceso de Administración de Riesgos, del Informe del Sistema de Control Interno correspondiente al ejercicio 2018 y para la presentación del Programa de Trabajo de Control Interno para el ejercicio 2019 establecidos en el acuerdo SCG 11/2017.

Acuerdo SCG 11/2017.- Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal

Acuerdo SCG 16/2018.- Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Anexos

Anexo I – Metodología para elaborar la matriz de administración de riesgos institucional.

Anexo II - Programa de Trabajo

Anexo III - Informe Anual.

Anexo IV - Modelo Estatal del Marco Integrado de control interno para el sector público.

Formato de Administración de Riesgos Institucional.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO SCG 11/2017

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.....3

ACUERDO SCG 12/2017

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ANEXO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 84

ACUERDO SCG 13/2017

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ANEXO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 94

PÁGINA 16 DIARIO OFICIAL MÉRIDA, YUC., MARTES 30 DE ENERO DE 2018.

Anexo 1. Metodología para elaborar la matriz de administración de riesgos institucional

La metodología general de administración de riesgos que se describe en el presente anexo, deberá tomarse como base para la metodología específica que aplique cada dependencia o entidad, misma que deberá estar debidamente autorizada por su Titular y documentada en una Matriz de Administración de Riesgos. Para tal efecto se podrá utilizar el formato de Matriz de Administración de Riesgos, que se encuentra disponible en la página de la Secretaría de la Contraloría www.contraloria.yucatan.gob.mx .

I. COMUNICACIÓN Y CONSULTA.

Se realizará conforme a lo siguiente:

a) Considerar el plan estratégico institucional, identificar y definir tanto las metas y objetivos de la Institución como los procesos prioritarios (sustantivos y de apoyo), así como los actores directamente involucrados en el proceso de administración de riesgos, y

b) Definir las bases y criterios que se deberán considerar para la identificación de las causas y posibles efectos de los riesgos, así como las acciones de control que se adopten para su tratamiento.

c) Identificar los procesos susceptibles a riesgos de corrupción, considerando al menos los procesos financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, así como los trámites y servicios internos y externos.

Lo anterior debe tener como propósito:

1. Establecer un contexto apropiado;
2. Asegurar que los objetivos, metas y procesos de la dependencia o entidad sean comprendidos y considerados por los responsables de instrumentar el proceso de administración de riesgos;
3. Asegurar que los riesgos sean identificados correctamente, incluidos los de corrupción, y
4. Constituir un grupo de trabajo en donde estén representadas todas las áreas de la institución para el adecuado análisis de los riesgos.

II. CONTEXTO.

Esta etapa se realizará conforme a lo siguiente:

a) Describir el entorno externo social, político, legal, financiero, tecnológico, económico, ambiental y de competitividad, según sea el caso, de la Institución, a nivel internacional, nacional y regional.

b) Describir las situaciones intrínsecas a la Institución relacionadas con su estructura, atribuciones, procesos, objetivos y estrategias, recursos humanos, materiales y financieros, programas presupuestarios y la evaluación de su desempeño, así como su capacidad tecnológica bajo las cuales se pueden

Juntos transformemos Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

Formato de Administración de Riesgos Institucional

> Versión 8<

RAMO / SECTOR:	20 Desarrollo Social
DEPENDENCIA O ENTIDAD:	Secretaría de Desarrollo Social
AÑO:	2023
Titular de la Dependencia o Entidad	Lic. Roger José Torres Peniche
Coordinador de Control Interno	Cp. Laura Guadalupe López Sabido
Enlace de Administración de Riesgos	Abg. María José Cortés Nájera, C. María Fernanda Ramírez Campos

Matriz

Ahora bien, es importante precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado, hizo entrega de la información solicitada por la parte ciudadana, misma que sí corresponde con lo

peticionado, y que fuera notificada en fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como consta en el acuse de envío de dicha notificación, y del histórico del medio de impugnación que nos ocupa, mismos que para fines ilustrativos, se insertan a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ester peraza Número de expediente del medio de impugnación: RRA 0156/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Abril de 2024 a las 11:16 hrs.

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Carlos Fernando Pavón Durán (carlos.pavon@inaipyucatan.org.

Inicio ✓Medios de impugnación ✓Consultas ✓Atracción ✓Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RRA 0156/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/03/2024 08:00:00	Area	Recurrente PNT	
RRA 0156/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	03/04/2024 11:33:52	DGAP	Rebeca Marisol Barbudo Aranda	rebecacarbudo@inaipyucatan.o
RRA 0156/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	03/04/2024 13:33:11	Ponencia	Carlos Fernando Pavón Durán	carlos.pavon@inaipyucatan.org
RRA 0156/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	12/04/2024 11:15:24	Sujeto obligado	GELMA GUADALUPE PAT BRICEÑO	transparencia.sedesol@yucatan
RRA 0156/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	12/04/2024 11:20:53	Sujeto obligado	GELMA GUADALUPE PAT BRICEÑO	transparencia.sedesol@yucatan
RRA 0156/2024	Recibe alegatos	Sustanciación	15/04/2024 09:10:45	Ponencia	Carlos Fernando Pavón Durán	carlos.pavon@inaipyucatan.org

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
>
> ***...***
>
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
>
> ***..."***

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **311216324000020**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO